1.º Conceder a la firma «Textil Tarazona, S. A.», con domicilio en M. Gutiérrez de Córdova, 1, Tarazona (Zaragoza), el regimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica cortada, en crudo (P. A. 56.01.A.1); fibra poliamida cortada, en crudo (P. A. 56.01.A.1); filados de fibra poliamidica continua texturada (P. A. 51.01.A.1.a); hilados de fibra poliamidica continua espace dyed. (P. A. 51.01.A.1.a); hilados de fibra poliamidica continua espace dyed. (P. A. 51.01.A.1.a); tento de fibra poliamidica continua espace dyed. (P. A. 51.01.A.1.a); tento de fibra poliamidica continua espace dyed. (P. A. 51.01.A.1.a); pare la continua espace dyed. (P. A. 51.01.A.1.a); previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fibras (acrilicas, poliamida e de

Por cada 100 kilogramos de fibras (acrilicas, poliamida e de lona) contenidos en las alfombras o moquetas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria, bien 114 kilogramos con 940 gramos de fibras de la misma naturaleza, en crudo, e bien 105 kilogramos con 260 gramos de hilados procedentes de fibras de la misma naturaleza.

Además, por cada 100 kilogramos de tejidos base sbackingde yute e de polipropilene contenidos en las alfombras e moquetas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos del respectivo tejido.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de las fibras sin cardat ni peinar, en crudo, y el 5 por 100 de las fibras y el 5 por 100 de los tejidos base importados y subproductos el 9 por 100 de la fibras y el 5 por 100 de los hilados importados.

Estos subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: por la partida grancelaria 53.03.A, en todos los demás casos.

Fil beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y, por cada expedición, los pesos unitarios, que de primeras materias objeto de reposición contiene cada tipo de alfombra o moqueta a exportar, así como su exacta composición centesimal, o naturaleza, para, que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportunas, expida el oportuno certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustandose a sus térmicos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procedado.

La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régi-

necesaria para el despacho que el solicitante se ucoge al regimen de reposición otergado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos zonas, o depósitos frances nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones res-

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España menteuga relaciones comerciales normales.

Para obtener la deciaración o la ticencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opertuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12,2,a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presiden la del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 10). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la ficaba de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión cadocará de modo autemático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Adamas, dentro de su composituda adoptiva las medidas que considera aportunas respecto

tencia, adoptará las medidas que considere opertunas respecto l

a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guerde a V. I. muches años.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Gomerolo, Alvero Rengifo Calderón.

limo, Sr. Director general de Exportación.

against participants of

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5330

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se resuelve asunto, de conformidad con la dispuesto en la vivente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenacion Urbana de 12 de mayo de 1050 y en l Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1904/1972, 13 de julio, con indicación de la resolución recaida.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1963, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica. 1. Cordoba. – Recurso de reposición formulado por doña Car-

de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Cordoba.— Recurso de reposición formulado por doña Carmen Barbudo Ortiz contra Orden ministerial de 19 de julio de 1972 por la que se denegó la aprobación del proyecto promovido para la aportura de una calle y parcelación de una finca propiedad de la recurrente, sita en el sector comprendido entre la calle de Sussucña y el Camino del Duende, en Córdoba. Se acordó estimar el recurso y, en consecuencia, se aprueba con la condición de que en el plazo de dos meses y por conducto municipal se remitan a este Departamento los documentos necesarios asignando a la parcela rúmero 7 la superficie de 1.250 metros cuadrados, en cumplimiento del plan general, y los datos exigidos por el artículo 41 de la Ley del Suelo.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso que ha de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsectetario, Dancausa de Miguel.

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Puerto de Tarno, número 8, de Oviedo, 5331 de don Ramón Delfino Rodriguez Gutiérrez

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del «Banco Hispano de Edihmo. Sr.: Visto el expediente del spanto inspanto de Eur-ficación. Sociedad Limitada», en orden a la descalificación vo-luntaria promovida por don Ramón Delfino Rodríguez Gutiérrez, de la vivienda sita en el Campo de los Reyes, arrabal de la ciudad de Oviedo, barrio de Toetinos, número 8, hoy calle Puerto

da la vivienda sita en el Campo de los Beyes, arrabal de la ciudad de Oviedo, harrio de Taetinos, número a, hoy calle Puerto de Tarna, de dicha capital

Resolitando que el secior Redríguez Gutiérrez, mediante escritura otorrada el Bacco Hagaini de Edificación ante el Notario de Madrid don José González Palomino, con fecha 16 de marzo de 1901, bajo el número 370 de su protocolo, adquirió por compra la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo ca el tomo 1,069 general, libro 492 del Ayuntemiento de dicha capital, folic 191, fiaca número 31,093, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 13 de abril de 1902 fue catificado al prevecto para la construcción de un grupo de viviendas dende radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2,º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 dej Regiamento de 24 de julio de 1988 para su aplicación, con le excepción contenida en la 2,º y 3,º de sus disposiciones transitoria, para aquellas viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las miseuas, a la que se podrá acceder con las cendiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 145 de su Regiamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Necional de la Vivienda el haburgo reintegrado los

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios econômicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exerciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado bi del articale, 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por De-